

CONVERSATORIO
Protocolo Suplementario Nagoya-Kuala
Lumpur sobre Responsabilidad y
Compensación Suplementario al
Protocolo de Cartagena

Ministerio del Ambiente
Grupo Técnico de Bioseguridad de la
Comisión Nacional de Diversidad Biológica
Lima, 18 de abril de 2012

Dra. Josefina del Prado
Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

Responsabilidad y compensación por daño a la
biodiversidad

- Obligación general de compensar o reparar por realización de un daño
- Responsabilidad por daño a la biodiversidad: no sólo reparar el daño causado sino crear mecanismo preventivo para evitarlo
- Quien contamina paga
- Principio preventivo/ precautorio

2

CDB

- El artículo 14 (2): La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna”

3

Antecedentes

- Tema de agenda durante la negociación del Protocolo de Cartagena
- Africa: régimen objetivo
- Países en desarrollo: Derecho Internacional Privado insuficiente para asegurar compensación
- Países desarrollados: no había necesidad de normas internacionales sobre responsabilidad (derecho nacional o DI privado)/ tema complejo para abordarlo en negociaciones
- Se acordó que tema era crítico y urgente

4

13

Protocolo de Cartagena

- Art. 27: La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de complementar ese proceso en un plazo de cuatro años.

5

Antecedentes

- Abril 2002, La Haya: recomendación del Comité Intergubernamental para el Protocolo (CIPC o ICCP) a la COP para que constituya un grupo de trabajo abierto de expertos técnicos y jurídicos
- Febrero 2004, Kuala Lumpur: Se estableció en el marco de la COP MOP un Grupo de Trabajo especial de composición abierta para analizar las cuestiones, elaborar opciones y proponer normas y procedimientos internacionales sobre el tema.

6

Diapositiva 5

j3

jdelp Prado, 16/04/2012

Una primera etapa

- Primera reunión: Montreal, mayo de 2005
- Segunda reunión: Montreal, febrero de 2006
- Tercera reunión: Montreal, febrero de 2007
- Cuarta reunión: Montreal, octubre de 2007
- Quinta reunión: Bonn, marzo de 2008

7

Segunda etapa

- La COP MOP decidió establecer un Grupo de amigos de la Copresidencia con el mandato de negociar más a fondo las normas y procedimientos internacionales en el campo de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de OVMS en el contexto del Protocolo

8

Segunda etapa

- 2009, febrero, México
- 2010, febrero y junio en Kuala Lumpur
- 2010, octubre, Nagoya
- Cierre de negociaciones
- Adopción de texto en COP/MOP5

9

Negociaciones

- En Nagoya, el Grupo de Amigos de los Copresidentes entregó a la COP-MOP 5 un texto limpio (sin ningún corchete) del Protocolo Suplementario
- Cierre de 6 años de negociaciones

10

Posiciones:

- Países exportadores o potencialmente Exportadores megadiversos y no megadiversos
- Países importadores o potencialmente Importadores megadiversos y no megadiversos
- Todos adoptaron el instrumento

11

Puntos más saltantes en la negociación

- Naturaleza jurídica del instrumento
- Instrumento vinculante administrativo
- Daño/ amenaza de daño
- Operador
- Derivados
- Garantías

12

Responsabilidad administrativa

Otorga a una autoridad nacional la competencia para enfrentar directamente a operadores responsables por actividades que representan un peligro para la biodiversidad.

La autoridad competente puede pedir al operador que de información sobre amenazas inminentes contra el ambiente para tomar acción preventiva o remediar la situación si ya se ha ocasionado el daño.

Un sistema administrativo permite intervención aún antes de que se produzca el daño

13

Protocolo Suplementario

- Enfoque administrativo: medidas de respuesta en casos en que haya daños o probabilidad suficiente de daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica como resultado de organismos vivos modificados cuyo origen provenga de movimientos transfronterizos.

14

Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur

- **Art. 1 Objetivo**

El objetivo de este Protocolo Suplementario es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados

15

Supuestos del Protocolo Suplementario

- Daño o probabilidad suficiente de daños a la biodiversidad teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana
- Movimiento transfronterizo de OVMs
- Proveer normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y la compensación en relación con los OVMs

16

Principio de responsabilidad

- PRINCIPIO 13
- Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción

17

Principio precautorio

- PRINCIPIO 15
- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

18

Principio precautorio, medidas preventivas

- Preámbulo:
- Reafirmando el enfoque precautorio que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Reconociendo la necesidad de proporcionar medidas de respuesta apropiadas para aquellos casos en que haya daños o probabilidad suficiente de daños, con arreglo al Protocolo

19

Términos relevantes: daño

- 2c) Por “daño” se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, que:
- i) Sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, líneas base científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente que tengan en cuenta cualesquiera otra variación de origen antropogénico y variación natural; y
 - ii) Sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 *infra*

20

Definiciones relevantes

3. Un efecto adverso “significativo” se determinará sobre la base de factores tales como:
- a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;
 - b) El alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente los componentes de la diversidad biológica;
 - c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;
 - d) El alcance de cualquier efecto adverso sobre la salud humana en el contexto del Protocolo.

21

Probabilidad suficiente de daño

- 5.3 En aquellos casos en que la información pertinente, incluida la información científica disponible o la información disponible en el Centro de Intercambio sobre Seguridad de la Biotecnología, indique que existe probabilidad suficiente de que se produzcan daños, si no se adoptan medidas de respuesta oportunas, se requerirá al operador que adopte medidas de respuesta apropiadas de manera de evitar tales daños.

22

Términos relevantes: operador

2d) Por “operador” se entiende cualquier persona que tenga el control directo o indirecto del organismo vivo modificado que podría incluir, según proceda y según lo determine la legislación nacional, entre otros, el titular del permiso, la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado, el desarrollador, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor;

23

Términos relevantes: medidas de respuesta

2f) Por “medidas de respuesta” se entienden acciones razonables para:

- i) Prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún otro modo el daño, según proceda;
- ii) Restaurar la diversidad biológica por medio de acciones por adoptar en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Restauración de la diversidad biológica a la condición existente antes de que ocurriera el daño, o su equivalente más cercano; y donde la autoridad nacional competente determine que no es posible,

24

Medidas de respuesta

- b. Restauración por medio de, *inter alia*, la sustitución de la pérdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en la misma ubicación o, según proceda, en una ubicación alternativa

5.8 Las medidas de respuesta se aplicarán conforme a la legislación nacional

25

Derivados

- Se logró el reconocimiento de las Partes de la interpretación que entiende que están comprendidos dentro del ámbito.
- En el informe final de la COP MOP 5 se señala :
- Durante las negociaciones del Protocolo Suplementario quedó claro que las Partes en el Protocolo tienen opiniones diferentes sobre la aplicación del artículo 27° del Protocolo a materiales procesados que tienen su origen en organismos vivos modificados. Una de esas opiniones es que las Partes pueden aplicar el Protocolo Suplementario a los daños causados por tales materiales procesados, siempre y cuando se establezca un vínculo causal entre los daños y el organismo vivo modificado en cuestión. (Item 12, 137)

26

Garantía financiera

Artículo 10°

Garantía financiera

1. Las Partes conservan el derecho a disponer la garantía financiera en su legislación nacional.
2. Las Partes ejercerán el derecho mencionado en el párrafo 1 de manera coherente con sus derechos y obligaciones en virtud de la legislación internacional, teniendo en cuenta los tres párrafos preambulares finales del Protocolo.

27

Garantías Financieras

3. En su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo solicitará a la Secretaría que lleve a cabo un estudio exhaustivo que incluya, entre otras cosas:
 - a) las modalidades de mecanismos de garantía financiera;
 - b) una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de dichos mecanismos, sobre todo en países en desarrollo;
 - c) una identificación de las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera

28

Remisión a legislación nacional

- Identificación del operador
- Criterios para abordar los daños que se producen dentro de los límites de su jurisdicción nacional
- Vínculo causal entre los daños y el OVM
- Medidas de respuesta: excepciones para el operador
- Plazos límites de medidas de respuesta
- Límites financieros

29

Evaluación y revisión

Artículo 13

- cinco años después de su entrada en vigor y en lo sucesivo cada cinco años
- La primera revisión incluirá una evaluación de la eficacia de los artículos 10 y 12 (garantías financieras y responsabilidad civil)

30

Procedimiento de suscripción

Artículo 17

Firma

El presente Protocolo Suplementario permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Protocolo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 7 de marzo de 2011 hasta el 6 de marzo de 2012.

31

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo

32

Perú y el Protocolo Suplementario

- El 4 de mayo de 2011, el Perú se convirtió en el sexto país en firmar el Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.
- Lo han firmado 51 y ratificado 2 (Republica Checa y Letonia)

33